



DECRETO N.º 622

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que por Decreto Legislativo n.º 504, de fecha 16 de abril de 1993, publicado en el Diario Oficial n.º 73, Tomo n.º 319, del 22 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos.
- II.** Que la referida Ley en sus artículos 13 y 14 establecen en lo pertinente, que ningún vehículo podrá circular sin las placas respectivas, previo el pago de su precio y que el período de validez de las placas es de cinco años.
- III.** Que el plazo de vigencia referido en el párrafo que antecede venció en el año 2017, extendiéndose y prorrogándose el período de validez de las placas de los vehículos automotores hasta el 31 de diciembre del año 2021, mediante Decreto Legislativo n.º 630, de fecha 15 de marzo del año 2017, publicado en el Diario Oficial n.º 67, Tomo n.º 415, con fecha de publicación del 5 de abril del año 2017, el cual a la fecha no se encuentra vigente.
- IV.** Que en razón de la situación de crisis económica imperante en nuestro país y que sufre actualmente la mayor parte de las familias salvadoreñas a causa de la pandemia por COVID -19, entre otros factores; es necesario, ampliar transitoriamente el período de validez del uso de las actuales placas de los vehículos en circulación hasta el 30 de abril del año 2024, o hasta que la autoridad competente emita las disposiciones necesarias para la realización del trámite de renovación de placas, todo ello, con la finalidad de no impactar más la economía de los propietarios de vehículos automotores a nivel nacional.
- V.** Que en virtud de lo anterior y a efecto de garantizar la validez de las placas de los vehículos automotores, es necesario emitir las disposiciones legales pertinentes que permitan, ampliar la vigencia de las placas con formato año dos mil once.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY DE DERECHOS FISCALES POR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Art. 1.- Extiéndase hasta el día treinta de abril del año dos mil veinticuatro, el período de validez de las placas de los vehículos automotores referidos en la parte final del inciso segundo del Art. 14 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 504, de fecha 16 de abril de 1993, publicado en el Diario Oficial n.º 73, Tomo n.º 319, del 22 de abril de 1993.



Art. 2.- La presente ley es de orden público, por lo que sus efectos se retrotraen al uno de enero del año dos mil veintidós.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y Transporte.

D. O. N° 243
Tomo N° 437
Fecha: 23 de diciembre de 2022

WN/ar
05-01-2023

